

# UNION INTERNATIONALE DES AVOCATS



INTERNATIONAL ASSOCIATION OF LAWYERS  
UNION INTERNACIONAL DE ABOGADOS  
INTERNATIONALE ANWALTSUNION  
UNIONE INTERNAZIONALE DEGLI AVVOCATI  
UNIÃO INTERNACIONAL DE ADVOGADOS  
الاتحاد الدولي للمحامين

---

*Rassembler les avocats du monde ♦ Bringing Together the World's Lawyers ♦ Reunir a los abogados del mundo*

---

**Stéphane BONIFASSI**

*Co-Directeur des Droits de l'Homme et de la Défense de la Défense  
Co-Director of Human Rights and Protection of Lawyers  
Codirector de Derechos Humanos y Defensa de la Defensa*

Lebray & Associés  
7, rue de Madrid  
75008 PARIS - FRANCE  
Tél. : +33 1 44 90 17 10  
Fax : +33 1 44 70 01 64  
E-mail : [s.bonifassi@lebray.fr](mailto:s.bonifassi@lebray.fr)

**Sr. Tareck El Aissami**  
**Ministro del Poder Popular para Relaciones**  
**Interiores y Justicia de la República**  
**Bolivariana de Venezuela**  
**Av. Urdaneta Esquina de Platanal,**  
**Edificio Interior y Justicia**  
**Despacho del Ministro, Piso 3.**  
**Caracas - Venezuela**

*Transmisión por fax: +58 (212) 506 1081*

París, 13 de marzo de 2012

Excmo. Sr. Ministro,

La *Union Internationale des Avocats* (UIA - Unión Internacional de Abogados) es una asociación creada en 1927 y abierta a todos los abogados del mundo, que cuenta con más de 200 Colegios de Abogados, organizaciones y federaciones así como varios miles de miembros individuales provenientes de más de 110 países.

La UIA tiene como objetivo, entre otros, contribuir al establecimiento de un orden jurídico internacional fundado en los estándares internacionales de derechos humanos y de justicia, por el derecho y por la paz. En ese sentido, la UIA defiende la independencia de la justicia y de la profesión de abogado como garantías del Estado de Derecho en varios países del mundo.

En mi calidad de Presidente de la Dirección de Derechos Humanos y Defensa de la Defensa le escribo con el fin de manifestarle mi preocupación en relación al estado de salud de la jueza María Lourdes Afiuni, quien se encuentra detenida en prisión preventiva desde diciembre de 2009, acusada de corrupción propia, abuso de autoridad y favorecimiento para la evasión de detenidos, tras la emisión de una orden de liberación pronunciada a favor de Eligio Cedeño en diciembre de 2009.

En febrero de 2011, la UIA ya había llamado la atención de las autoridades venezolanas sobre la resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 2010, ante el que se presentó una solicitud de medidas provisionales contra el Estado venezolano por la Comisión Interamericana.

Se recuerda que mediante esta resolución se solicitó al gobierno de la República Bolivariana de Venezuela que adoptara de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física, psíquica y moral de María Lourdes Afiuni; que adoptara las medidas necesarias para su traslado a un lugar de detención seguro, adaptado a sus antiguas funciones de magistrada y permitirle recibir visitas de sus familiares y abogados; y se asegurara el acceso a los medicamentos que necesitaba.

En efecto, en ese momento las condiciones de detención de la jueza inspiraban temor ya que estaba encarcelada con prisioneros que ella misma había condenado.

Por consiguiente, aunque la UIA haya considerado positiva la decisión de otorgar prisión domiciliaria a la jueza en febrero de 2011, lamenta la decisión tomada en diciembre de 2011 y confirmada el pasado 8 de marzo por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones, prorrogando esta medida restrictiva de la libertad por dos años suplementarios, alegando que el proceso no ha podido ser concluido en los primeros dos años de detención provisoria.

Dadas las consecuencias que una medida de este tipo podría tener sobre su estado físico y mental, el que es ya delicado, nos resulta difícil entender cuales podrían ser las « causas graves » (Art. 244 del Código Orgánico Procesal Penal) que han sido invocadas para justificar esta prórroga excepcional.

Asimismo, desde un punto de vista jurídico, esta decisión no estaría desprovista de irregularidades ya que, de acuerdo a las informaciones que hemos recibido, habría sido tomada sin respetar debidamente las disposiciones del Art. 244 del Código Orgánico Procesal Penal que prevé la celebración previa de una audiencia oral en presencia del imputado y de las partes, vulnerando así los principios universales relativos al debido proceso.

Por otra parte, la UIA constata que la decisión de mantener la detención provisoria de la jueza María Lourdes Afiuni no deja de afectar la evaluación que podría hacerse de la independencia de la justicia, tal como ha sido consagrada en el Art. 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En efecto, como ha sido recientemente señalado por la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, no es raro que los actores judiciales decidan no actuar contra los intereses de ciertos grupos debido a que temen correr la misma suerte de la Sra. Afiuni. Por ellos, la UIA considera que, en el tratamiento de este caso, se debe prestar particular atención no sólo de las garantías inherentes al derecho de defensa sino también a las propias de la independencia de la magistratura.

La UIA recuerda que una judicatura independiente es la clave para mantener el Estado de Derecho en una sociedad libre. La protección de los derechos humanos depende de la garantía de que los jueces sean libres y de que sean razonablemente percibidos como libres para pronunciar decisiones imparciales, únicamente basadas en los hechos y en las leyes aplicables en cada caso y para ejercer su papel de guardianes de la Constitución, sin ninguna presión o injerencia exterior.

En virtud de lo antecedente, y tal como lo hicieron la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, los Relatores Especiales de la ONU sobre la independencia de jueces y abogados y sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como un gran número de organizaciones de derechos humanos, le solicitamos poner todos los medios a su alcance para la liberación inmediata de la jueza María Lourdes Afiuni, dentro de los límites de sus competencias teniendo en cuenta el principio de separación de poderes.

Asimismo, le instamos a asegurar el respeto de sus derechos fundamentales, garantizando los principios inherentes al debido proceso, cuya protección efectiva es el derecho a la defensa.

Por último, insistimos una vez más en la necesidad de garantizar que los magistrados que se ocupan de este caso lo resuelvan respetando plenamente los principios de independencia y de imparcialidad previstos por los estándares internacionales en la materia, incluidos aquellos que han sido consagrados en los instrumentos internacionales ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.



---

Stéphane Bonifassi